


Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA


Medellín, catorce (14) de enero del año dos mil veintiséis (2026)

REFERENCIA: AUTO DE APERTURA	
Entidad afectada	CENTRAL ELÉCTRICA DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. – CENS – NIT. 890.500.514-9
Presuntos Responsables	<ul style="list-style-type: none"> - JUAN CARLOS LAMUS MORENO, identificado con cédula 91.524.576, en calidad Tecnólogo Almacenista. - DORIS CECILIA RAMÍREZ MENDOZA, identificada con cédula 60.333.486, en calidad de Profesional P2 Almacenes. - JUAN DE DIOS PABÓN PABÓN, identificado con cédula 88.002.294, en calidad de Líder Cadena de Abastecimiento. - JAVIER HERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, identificado con cédula 13.504.941, en calidad de Jefe Unidad Suministro y Soporte Administrativo.
Hecho	En la validación de los riesgos materializados en la vigencia 2024, se observó que la Empresa realizó confrontación del inventario físico en el Almacén de la Regional Tibú en la cual se identificaron diferencias no justificadas, por la suma de \$20.000.000.
Cuantía	Veinte millones de pesos (\$20.000.000)
Tercero civilmente responsable	<ul style="list-style-type: none"> - Seguros Generales Suramericana S.A., NIT 890.903.407-9 - ALLIANZ Seguros S.A., NIT. 860.069.265-2
Procedimiento	Ordinario

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, ordena la Apertura formal del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 129 de 2025, hallazgo N° 2 con presunta incidencia fiscal, el cual fue remitido a este Despacho mediante memorando 20258012759 del 12 de diciembre de 2025, por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Negocios Energía 2, producto de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados CENS 2024, vulnerando el principio de eficiencia, relacionado con el faltante del Inventario en el Almacén de la Regional Tibú, por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 268 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 610 de 2000, esta Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, procede a iniciar el trámite de dicha actuación por encontrarse establecida la existencia del

Atendido

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	
Versión: 13		

daño patrimonial y por reposar en el expediente indicios serios sobre los posibles autores del mismo, con motivo de lo siguiente:

COMPETENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO

Que según lo preceptuado por los artículos 268, 271 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 610 de 2000, Ley 1437 de 2011 y los Acuerdos Municipales 087 y 088 de 2018, publicados en la Gaceta Oficial 4548 de 2018, la Resolución 578 de 2024, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Distrital de Medellín, es competente para adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal 129 de 2025, con el propósito de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal conforme a lo señalado en nuestra Constitución Política.

ACTUACIONES PROCESALES

Mediante Auto 992 del 18 de diciembre de 2025, se comisionó al Abogado Jorge Humberto Jaramillo Serna, para tramitar el expediente de responsabilidad fiscal con radicado 129 de 2025. (Folio 1).


FUNDAMENTOS DE HECHO

Mediante memorando con radicado 20258012759 del 12 de diciembre de 2025, remitido por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Negocios Energía 2, trasladó a la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, como resultado de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados CENS 2024, hallazgo N° 2, con presunta incidencia fiscal, descrito en el formato de traslado de hallazgos fiscales, así:

«En la validación de los riesgos materializados en la vigencia 2024, se observó que la Empresa realizó confrontación del inventario físico en el Almacén de la Regional Tibú en la cual se identificaron diferencias no justificadas por el responsable del Almacén, valoradas en \$270.669.979, como resultado de las gestiones realizadas ante la aseguradora se recuperó la suma de \$250.669.979, faltando por recuperar la suma de \$20.000.000.

Evidencia:

Agustín 60

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Concepto	Valor
Perdida demostrada	270.669.979
Valor recuperado Póliza Suramericana	250.669.979
Nc. 900000421706	80.000.000
Nc. 017001756368	170.669.979
Saldo por recuperar	20.000.000


Se evidenció la falta de aplicación de los controles definidos para asegurar una gestión eficiente y adecuada del inventario.

Aunque las gestiones realizadas por la Empresa ante la aseguradora fueron efectivas, en el sentido que se logró el reconocimiento de la indemnización por el faltante de inventario de acuerdo a lo pactado en el contrato de seguros, el daño no fue totalmente resarcido por la Empresa, dado que no se recuperó la suma de \$20.000.000. Esto constituye un daño al patrimonio de CENS por presunta vulneración del principio de eficiencia, consagrado en el literal a) del artículo 3 del Decreto 403 de 2020, "En virtud de este principio, se debe buscar la máxima racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso del recurso público, de manera que la gestión fiscal debe propender por maximizar los resultados, con costos iguales o menores". La asignación de recursos no fue racional respecto a dicha relación, toda vez que, al no recuperar la totalidad del faltante del almacén, se generó una merma en los recursos de la Empresa. Por lo anterior, se configura un Hallazgo administrativo con incidencia fiscal por \$20.000.000.»

RELACIÓN PROBATORIA


El Despacho considera pertinente y conducente para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de esta providencia, incorporar las evidencias arrojadas con la noticia fiscal, mediante radicado 20258012759 del 12 de diciembre de 2025 por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Negocios Energía 2, la cual se encuentra a la vista en el expediente de esta providencia, en los anexos allegados en archivo digital CD ROOM a folio 10:

1. Acta de reunión cierre confrontación de inventario físico.
2. Anexo 10 Contingencia 20230403 En Obras Ingenieros
3. Anexo 13 Contingencia 20230417 En Obras Ingenieros
4. Anexo 15 Contingencia 20230420 En Obras Ingenieros
5. 20241010010150 Reporte a Servicios Corporativos

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

6. 9240001257245 Autorización Pago 5486483
7. Batch 1829061 Informe Contabilización de LM, Centrales Eléctricas N. de S.
8. Finiquito Siniestro 9240001257245, solicitud indemnización Seguros Generales Suramericana S.A.
9. RI1678626 SURAMERICANA, referente de pago RI-1678626-91
10. Póliza Allianz 2022 a 2023
11. Caratula póliza 2022 a 2023
12. Póliza 09603114 2023 a 2024 caratula
13. Condiciones particulares 2023 a 2024
14. Póliza EPM 2023 a 2024 23247850
15. Póliza DOFF 899113461 2023 a 2024
16. 16 POLIZA DO EPM 2023 a 2024 23247850
17. Condiciones particulares ALLIANZ 2024 a 2025
18. Póliza 09603114 2024 a 2025
19. Póliza 09603114 Caratula 2024 a 2025
20. Condiciones Particulares 2025 a 2026
21. Póliza 13000960311 2025 a 2026 Carátula
22. Cedula Juan Carlos
23. Contrato Juan Carlos
24. Hoja de Vida DAFP Juan Carlos
25. Cargo Tecno D Juan Carlos
26. Cedula Doris Cecilia
27. Contrato Doris Cecilia
28. Hoja de Vida DAFP Doris Cecilia
29. Cargo Coord. Almacenes Doris Cecilia
30. Cedula Juan De Dios
31. Contrato Juan De Dios
32. Hoja de Vida DAFP Juan De Dios
33. Bienes y Rentas Juan De Dios
34. Manual funciones Líder Cadena Abastecimiento Juan de Dios
35. Cedula Javier Hernando
36. Contrato Javier Hernando
37. Hoja de Vida DAFP Javier Hernando
38. Jefe Unidad Sum Javier Hernando
39. Informe Preliminar
40. Envío informe preliminar
41. Respuesta informe preliminar CENS
42. Respuesta Hechos Irregulares AFYG 2024
43. ACTA 15 APROBACION HALLAZGOS AFGR CENS 2024
44. INFORME DEFINITIVO
45. CARTA ENVIO INFORME DEFINITIVO

Asstent 60

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En consecuencia, el Despacho determina en consideración a que la gestión fiscal se ciñe a los postulados de la Función Pública, por lo tanto, las actuaciones se encuentran regidas por los principios de eficiencia, eficacia y economía. Verificar el cumplimiento de esos principios, es precisamente la función que corresponde a la Contraloría, a fin de determinar en qué medida los sujetos de control fiscal han cumplido con el uso y manejo adecuado de los recursos para obtener un resultado o producto.

Como corresponde en un Estado de Derecho, las actuaciones que competen a la Contraloría se encuentran claramente definidas y delimitadas en la Constitución Política y las Leyes vigentes.

Así, las actuaciones de la Contraloría Distrital de Medellín se encuentran fundamentadas en la siguiente normativa vigente:


El artículo 119 de la Constitución Política establece:

«La Contraloría General de la República tiene a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la Administración.»

El artículo 267 de la Carta Política, modificado por el Acto legislativo 04 de 2019, prescribe:

«La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos.» (...)

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.» SFT

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	
Versión: 13		

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 268, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, señala las funciones que competen al Contralor General de la República y conforme a lo establecido en el numeral 5°, le corresponde:

«Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.»

La Ley 610 de 2000, define en el artículo 1 el proceso de responsabilidad fiscal en los siguientes términos:

«El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.»


La Ley 610 de 2000, en el artículo 3° define la gestión fiscal como:

«el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, Inversión y disposición de los bienes públicos , así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de costos ambientales.»

Igualmente, la Ley 610 de 2000 ratifica el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las Contralorías y en su artículo 8° establece que el aludido proceso podrá iniciarse como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal realizados por parte de las propias Contralorías o bien, por petición de las Entidades vigiladas o por denuncias, en el presente caso la investigación inició por remisión de la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Negocios Energía 2.

Así mismo, el artículo 40 de la Ley 610 de 2000 prescribe que será procedente la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal cuando de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado, en este caso a la Central Eléctrica del Norte de Santander

Asesores

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

S.A. E.S.P. – CENS, y que existen indicios serios, sobre los gestores fiscales que han causado el menoscabo a los bienes, y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente se encuentra determinado el daño al patrimonial, y así mismo, están identificados los presuntos responsables fiscales.

Este Auto se expide teniendo en cuenta las exigencias establecidas en el artículo 40, 41, 42 y 44 de la Ley 610 de 2000.

PRESUPUESTOS APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

En las pruebas allegadas al expediente, se evidencia que para el presente caso se cumplen los presupuestos establecidos por el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, para realizar la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, esto es, se encuentra determinada la existencia de un daño patrimonial a la Central Eléctrica del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS y existen indicios claros sobre quiénes son los presuntos responsables fiscales, que preceptúa:

«Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.


Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojen dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal».

1. Daño Patrimonial y su Cuantía

De conformidad con el hallazgo fiscal remitido se señala:

«En la validación de los riesgos materializados en la vigencia 2024, se observó que la Empresa realizó confrontación del inventario físico en el Almacén de la Regional Tibú, en la cual se identificaron diferencias no

Así

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	
Versión: 13		

justificadas por el responsable del Almacén, valoradas en \$270.669.979, como resultado de las gestiones realizadas ante la aseguradora se recuperó la suma de \$250.669.979, faltando por recuperar la suma de \$20.000.000.».

2. Identificación de los Presuntos responsables Fiscales

De acuerdo a lo descrito por el Equipo Auditor en el formato de traslado del hallazgo, en el que se hace la determinación de los funcionarios que participaron en los hechos; este Despacho procede a vincular a los presuntos responsables fiscales inicialmente en cabeza de:

- JUAN CARLOS LAMUS MORENO, identificado con cédula 91.524.576, en calidad de Tecnólogo Almacenista.
- DORIS CECILIA RAMÍREZ MENDOZA, identificada con cédula 60.333.486, en calidad de Profesional P2 Almacenes.
- JUAN DE DIOS PABÓN PABÓN, identificado con cédula 88.002.294, en calidad de Líder Cadena de Abastecimiento.
- JAVIER HERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, identificado con cédula 13.504.941, en calidad de Jefe Unidad Suministro y Soporte Administrativo.

Así mismo, se vincularán a las demás personas que aparezcan como eventuales responsables de los hechos que nos ocupan, al practicarse las pruebas requeridas para su cabal esclarecimiento.


IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

La entidad afectada es Centrales Eléctricas del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS; es una Sociedad Anónima (S.A.) de carácter mixto, filial del Grupo EPM, opera como una empresa de servicios públicos domiciliarios (E.S.P.). Su naturaleza es mixta porque, aunque es una empresa privada (S.A.), tiene capital público significativo, siendo EPM su máximo accionista, lo que le otorga autonomía administrativa y patrimonio propio, bajo el control del Grupo Empresarial de Medellín EPM.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

La figura jurídica del tercero civilmente responsable consiste en que, quien tenga con una de las partes determinada relación sustancial, a la cual no se extienden los efectos jurídicos de la sentencia, pero que puede afectarse desfavorablemente si dicha parte es vencida, podrá intervenir en el proceso como tercero civilmente

Arturo SO

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

responsable, el cual tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

En relación con la vinculación de una Compañía Aseguradora al proceso de Responsabilidad Fiscal, el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, dispone:

«ARTICULO 44. VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella».


Cabe precisar respecto de la vinculación del tercero civilmente responsable, que la misma no se realiza a través de la acción fiscal por el mecanismo propio de la acción contractual, entidad estatal y aseguradora, bajo la modalidad de reclamación, sino a la luz de la normativa civil privada, como tercero civilmente responsable, obrando en tal caso no por vía de acción fiscal sino por vía de disposición legal, esto es, al amparo de la Ley 610 de 2000 y 1474 de 2011.

Por otra parte, es menester recordar que el contrato de seguro tiene como fin reparar el daño que pueda ocasionar el asegurado con su incumplimiento y como se señaló, el mismo tiene un carácter indemnizatorio, y el destinatario de la indemnización es el Estado, bien sea que la reciba a través de las acciones que adelante la administración o por otros medios. En el evento en que la administración no haya hecho efectiva la garantía otorgada mediante acto administrativo, la Contraloría puede hacerla efectiva a través de la vinculación de la respectiva aseguradora dentro del proceso fiscal.

El objeto de las garantías lo constituye la protección del interés general, esto es, la seguridad del patrimonio público invertido en la búsqueda de soluciones efectivas para la problemática de los damnificados, que puede verse afectado por la actuación errónea de quien se encuentra encargado de la gestión fiscal.

Acerca de esa norma, la Corte constitucional declaró su exequibilidad, según Sentencias C-648 de 2002, Magistrado Ponente Dr. Jaime Triviño Córdoba y C-735 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Álvaro Tafur Galvis, pronunciándose de la siguiente manera:

Así se EO

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

En uno de sus apartes la Sentencia C-648 de 2002, precisó:

«En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la Compañía de Seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparado por una póliza.


Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación del patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores y los bienes amparados, pues de lo contrario, la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.

La vinculación del garante constituye, junto con la coadyuvancia y la denuncia del pleito, una modalidad de intervención de terceros en el proceso, permite la acumulación de acciones y representa la concreción del principio de Economía al permitir que dos conflictos puedan resolverse en la misma actuación. El llamamiento en garantía permite hacer efectivas las obligaciones surgidas en el contrato de seguro. Constituye también un mecanismo para que el asegurador, que es una persona jurídica diferente a la administración y al servidor público, participe en el proceso de responsabilidad fiscal para representar y defender sus intereses en el resultado del proceso.

Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra en atención a los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado

Astud 60

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	
Versión: 13		

al patrimonio público. Así desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes».

En tanto, que en la Sentencia C-735 de 2003, Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis, refiriéndose a la Constitucionalidad del transcrito artículo 44 de la Ley 610 de 2000, destacó la razón de la vinculación de la Compañía de Seguros como tercero civilmente responsable, en los siguientes términos:

«Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público.


La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000.

En ese sentido, con ocasión de los procesos de responsabilidad fiscal iniciados por los Organismos de Control, éstos pueden disponer la vinculación de las Aseguradoras como terceros civilmente responsables, respecto de todos aquellos contratos de seguro en los que una entidad estatal aparezca como tomadora, asegurada o beneficiaria».

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con el formato de traslado de hallazgo, mediante radicado 20258012759 del 12 de diciembre de 2025, remitido por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Negocios Energía 2, así como los anexos que reposan en la subcarpeta del archivo digital en CD ROOM, a folio 10 del expediente de esta providencia, correspondiente al hallazgo 2¹, se identifican los siguientes contratos de seguro de Responsabilidad Civil para Directores y Administradores:

Antes EO

¹ Carpeta 1, subcarpetas de la 14 a la 21 Póliza y condiciones particulares, archivo digital en CD ROOM, Folio 14.

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	
Versión: 13		

Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con NIT. 890.903.407-9 póliza N° 141707004, renovación, y ALLIANZ Seguros S.A., como Coasegurador, con una participación del 50% cada una; vigencia de la póliza desde 31 de marzo de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026, valor asegurado US\$90.000.000.

En la caratula de la póliza N° 141707004, se lee que existe Coaseguro de la siguiente manera:

COASEGURO		
Tipo coaseguro	Número póliza líder	Documento compañía líder
CEDIDO		

COASEGURO		
Nombre coaseguradora	% participación	Participación
ALLIANZ SEGUROS S.A.	50	3.484.003,77
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	50	3.484.003,77


De todo lo esbozado en los párrafos precedentes, se vincularán al presente proceso de responsabilidad fiscal 129 de 2025, la Compañía Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A., identificada con NIT. 890.903.407-9 y ALLIANZ Seguros S.A., con NIT. 860.069.265-2, como se aprecia a continuación:

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9 (50%) ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.069.265-2 (50%)				
PÓLIZA N°	TIPO DE PÓLIZA	VIGENCIAS		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
141707004 Renovación	Responsabilidad Civil Directores y Administradores Coaseguro con participación del 50%	31/03/2025	31/03/2026	US\$90.000.000

Información Patrimonial de los Presuntos Responsables

En atención a que dentro del traslado del hallazgo, no se recaudó información relacionada con los bienes en cabeza de los presuntos responsables fiscales, se ordenará esta búsqueda mediante el presente acto administrativo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

Así se lo

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	
Versión: 13		

PRUEBAS Y VERSIONES LIBRES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000, se considera conducente, pertinente y útil, para el cabal esclarecimiento de los hechos objeto de este proceso, incorporar a este proveído todas las evidencias arrimadas con la noticia fiscal por traslado con radicado 20258012759 del 12 de diciembre de 2025, remitido por la Contraloría Auxiliar de Auditoría Fiscal Negocios Energía 2, visible en archivo digital en CD a folios 14 del expediente de esta providencia.

Se llamará a rendir versión libre a los señores Juan Carlos Lamus Moreno, identificado con cédula 91.524.576, en calidad de Tecnólogo Almacenista, Doris Cecilia Ramírez Mendoza, identificada con cédula 60.333.486, en calidad de Profesional P2 Almacenes, Juan de Dios Pabón Pabón, identificado con cédula 88.002.294, en calidad de Líder Cadena de Abastecimiento, Javier Hernando Rodríguez Soto, identificado con cédula 13.504.941, en calidad de Jefe Unidad Suministro y Soporte Administrativo, quienes laboraban en la Central Eléctrica del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS, para la época de ocurrencia de los hechos.

Versiones que serán programadas para el día y hora que previamente defina el Despacho.

Decretar como pruebas documentales las siguientes:


Oficiar a la Central Eléctrica del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS, para que suministre:

1. Inventario de los bienes faltantes que se detectaron en la confrontación del inventario físico en el Almacén de la Regional Tibú en la cual se registraron diferencias no justificadas, identificando el valor correspondiente.
2. Copia de la póliza que se hizo efectiva y documentos soportes del respectivo pago por parte de la aseguradora.

Igualmente, se ordenará informar a la Central Eléctrica del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS, sobre la iniciación del presente proceso de Responsabilidad Fiscal 129 de 2025, conforme a lo exigido por el numeral 8º del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

Arturo 80

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	
Versión: 13		

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Asumir conocimiento de las presentes diligencias y ordenar la Apertura del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 129 de 2025, en contra de las siguientes personas:


- Juan Carlos Lamus Moreno, identificado con cédula 91.524.576
- Doris Cecilia Ramírez Mendoza, identificada con cédula 60.333.486
- Juan de Dios Pabón Pabón, identificado con cédula 88.002.294
- Javier Hernando Rodríguez Soto, identificado con cédula 13.504.941, quienes laboraban en la Central Eléctrica del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS, para el momento que acaecieron los hechos; de igual manera, en contra de las personas que según las probanzas aparezcan como presuntos responsables de las acciones que dan lugar a esta actuación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Determinar inicialmente como cuantía del presunto daño patrimonial en el presente proceso de responsabilidad fiscal, la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como tercero civilmente responsables a las Compañías de Seguros Generales Suramericana S.A. identificada con NIT. 890.903.407-9 y ALLIANZ Seguros S.A. con NIT. 860.069.265-2, las dos Compañías presentan cesión de Coaseguro, conforme al porcentaje en la distribución del riesgo asegurable, indicándoles que en calidad de terceros civilmente responsables, tendrán los mismos derechos y facultades de los principales implicados. Todo lo anterior, en aplicación de lo dispuesto con el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar y practicar todas las pruebas necesarias ordenadas de oficio y a solicitud de parte, para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos conocidos, observados o denunciados en torno a los cuales se incorporan al expediente y se otorga el debido valor probatorio, que se dieron como resultado del Informe de Auditoría Financiera de Gestión y Resultados a la CENS, vigencia 2024, y demás documentos contenidos en el archivo digital CD ROOM, visible a folios 14 del expediente, medio magnético anexo al traslado del hallazgo N° 2 y que fueron aportados por el Equipo Auditor a esta Contraloría Auxiliar.

Así Decretar como pruebas documentales, las siguientes:

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

Oficiar a la Central Eléctrica del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS, para que suministre:


1. Inventario de los bienes faltantes que se detectaron en la confrontación del inventario físico en el Almacén de la Regional Tibú en la cual se registraron diferencias no justificadas, identificando el valor correspondiente.
2. Copia de la póliza que se hizo efectiva y documentos soportes del respectivo pago por parte de la aseguradora.

ARTÍCULO QUINTO: Escuchar en diligencia de versión libre y espontánea, en fecha y hora que indique el Despacho, a los presuntos responsables fiscales vinculados en el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal.

- JUAN CARLOS LAMUS MORENO, identificado con cédula 91.524.576, en calidad de Tecnólogo Almacenista, con dirección de residencia en la Carrera 7 N° 2A - 72 Miraflores, departamento 54, Norte de Santander, Municipio 810 Tibú, teléfono 312 323 5873, correo electrónico juan.lamus@cens.com.co
- DORIS CECILIA RAMÍREZ MENDOZA, identificada con cédula 60.333.486, en calidad de Profesional P2 Almacenes. Residente en la Manzana 19B lote 4 Ciudad Jardín, departamento 54 Norte de Santander, Municipio 001 Cúcuta; teléfono 300 829 1900, correo electrónico doris.ramirez@cens.com.co
- JUAN DE DIOS PABÓN PABÓN, identificado con cédula 88.002.294, en calidad de Líder Cadena de Abastecimiento. Residenciado en Av. 5E N° 9-55 Apto 403 Edificio Torres de Sayago la Riviera, departamento 54 Norte de Santander, municipio Chinacota, teléfonos 595 2117 – 310 765 8172, Correo electrónico juan.pabon@cens.com.co
- JAVIER HERNANDO RODRÍGUEZ SOTO, identificado con cédula 13.504.941, en calidad de Jefe Unidad Suministro y Soporte Administrativo. Residenciado en la Calle 9 N° 3A - 64 Urbanización el Bosque, departamento 54 Norte de Santander, municipio 001 Cúcuta teléfonos 7921718 – 316 522 8607, Correo electrónico javier.rodriquez@cens.com.co

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a la Central Eléctrica del Norte de Santander S.A. E.S.P. – CENS, identificado con NIT. 890.500.514-9, para enterarlo del inicio de las presentes diligencias fiscales, a efectos de que preste la debida colaboración y diligencia en la atención y respuesta de los requerimientos que surjan en desarrollo de las actuaciones de esta providencia y para los fines establecidos en el numeral 8 del artículo 41 de la Ley 610 de 2000.

Arturo

Código: F-CF-RF-009	AUTO 036 APERTURA PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL Radicado 129-2025	 Contraloría Distrital de Medellín
Versión: 13		

ARTÍCULO SEPTIMO: Búsqueda de Bienes. Efectuar la investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el presente Auto en los términos previstos en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los presuntos responsables fiscales: Juan Carlos Lamus Moreno, identificado con cédula 91.524.576, Doris Cecilia Ramírez Mendoza, identificada con cédula 60.333.486, Juan de Dios Pabón Pabón, identificado con cédula 88.002.294 y Javier Hernando Rodríguez Soto, identificado con cédula 13.504.941, para que ejerzan a cabalidad el derecho de defensa y, en caso de que lo consideren necesario se podrán hacer representar por un Abogado, informándoles que contra este proveído no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal 129 de 2025 a las Compañías de Seguros Suramericana S.A. identificada con NIT. 890.903.407-9 y ALLIANZ Seguros S.A., con NIT. 860.069.265-2, conforme al porcentaje en la distribución del riesgo asegurable, indicando que como garantes quedan vinculadas al proceso, en calidad de terceros civilmente responsables, para lo cual tendrán los mismos derechos y facultades que los principales presuntos responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ASTRID ELENA ORTÍZ GONZÁLEZ
 Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: Jorge Humberto Jaramillo Serna
 Abogado comisionado